



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.



Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reflexiones que se recibirán de la redacción, serán publicados en la misma imprenta de Pita, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Continúa el código penal sancionado por S. M. en 19 de marzo de 1848 (1).

#### CAPITULO IV.

##### De la falsificación de documentos.

###### SECCION PRIMERA.

###### De la falsificación de documentos públicos ó oficiales y de comercio.

Art. 220. Será castigado con las penas de cadena temporal y multa de 100 á 1000 duros el eclesiástico ó empleado público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad:

- 1.º Contrabaciendo ó fingiendo letra, firma ó rubrica.
- 2.º Suponiendo en un acto la intervencion de personas que no la han tenido.
- 3.º Atribuyendo á las que han intervenido en él declaraciones ó manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho.
- 4.º Faltando á la verdad en la narracion de los hechos.

(1) Veanse los números 3203, 3232, 3233, 3234, 3235, 3238, 3239, 3240, 3241, 3242, 3243, 3244 y 3246.

- 5.º Alterando las fechas verdaderas.
- 6.º Haciendo en documento verdadero cualquier alteracion ó intercalacion que varie su sentido.
- 7.º Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, ó manifestando en ello cosa contraria ó diferente de lo que contenga el verdadero original.
- 8.º Ocultando en perjuicio del Estado ó de un particular cualquier documento oficial.

Art. 221. El particular que cometiere en documento público ó oficial, ó en letras de cambio ó en otra clase de documentos mercantiles, alguna de las falsedades designadas en el artículo anterior, será castigado con las penas de presidio mayor y multa de 100 á 1000 duros.

###### SECCION SEGUNDA.

###### De la falsificación de documentos privados.

Art. 222. El que con perjuicio de tercero ó con ánimo de causárselo cometiere en documento privado alguna de las falsedades designadas en el art. 220, será castigado con las penas de prision menor y multa de 100 á 1000 duros.

###### SECCION TERCERA.

###### De la falsificación de pasaportes y certificaciones.

Art. 223. El empleado público que empuñare un pasaporte bajo nombre supuesto, ó lo

... con las penas de prision menor é inhabilitacion temporal absoluta.

Esta disposicion no es aplicable al caso en que el empleado por justas causas comunicadas al superior respectivo espidiere el pasaporte en la forma expresada en el párrafo anterior.

Art. 224. El que hiziere un pasaporte falso será castigado con las penas de prision correccional y multa de 10 á 100 duros.

Las mismas penas se impondrán al que en un pasaporte verdadero mutare el nombre de la persona á cuyo favor se halle expedido, ó de la autoridad que lo espidiere.

Art. 225. El que hiziere uso del pasaporte de que se trata en el artículo anterior, será castigado con la multa de 15 á 50 duros.

En la misma pena incurrirán los que hizieren uso de un pasaporte verdadero expedido á favor de otra persona.

Art. 226. El facultativo que librare certificacion falsa de enfermedad ó lesion con el fin de eximir á una persona de algun servicio público, será castigado con las penas de prision correccional y multa de 10 á 200 duros.

Art. 227. El empleado público que librare certificacion falsa de méritos ó servicios, de buena conducta, de pobreza ó de otras circunstancias semejantes de recomendacion, será castigado con las penas de suspension de oficio y multa de 10 á 100 duros.

Art. 228. El que falsificare un documento de la clase designada en los dos artículos anteriores, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 10 á 15 duros.

Esta disposicion no es aplicable al que usare con el mismo fin de los documentos falsos.

CAPITULO V.

Disposiciones comunes á los capítulos anteriores.

Art. 229. El que fabricare ó introdujere cuñes, sellos, marcas ó cualquiera otra clase de útiles é instrumentos destinados conociadamente á la falsificacion de moneda, ó de los documentos de que se trata en los capítulos 2.º y 4.º de este título, será castigado con las mismas penas pecuniarias y con las personales inmediatamente inferiores en grado á las señaladas á los falsificadores.

Art. 230. El que tuviere en su poder cual-

quiera de los útiles ó instrumentos de que se habla en el artículo anterior, y no diere descargo suficiente sobre su adquisicion ó conservacion, será castigado con las mismas penas pecuniarias y las personales inferiores en dos grados á las correspondientes á la falsificacion para que aquellos fueren propios.

Art. 231. El empleado que para efectuar cualquiera falsificacion en perjuicio del Estado, de una corporacion ó de un particular de quien dependa, hiziere uso de los útiles ó instrumentos legítimos que le estuvieren confiados, incurrirá en las mismas penas pecuniarias y en las personales inmediatamente superiores en grado que correspondan á la falsedad cometida, imponiéndole siempre ademas la de inhabilitacion perpetua absoluta.

Art. 232. Cuando sea estimable el lucro que hubieren reportado ó se hubieren propuesto los reos de falsificacion penados en este título, se les impondrá una multa del tanto al triplo del lucro, á no ser que el máximo de ella sea menor que el mínimo de la señalada al delito, en cuyo caso se le aplicará esta.

Art. 233. Los culpables de las falsificaciones penadas en este título que se delataren á la autoridad antes de haberse comenzado el procedimiento, y revelaren las circunstancias del delito, quedarán esentos de pena, salvo la de sujecion á la vigilancia que podrán imponerles los tribunales.

Para gozar de la esencion de este artículo en los casos de falsificacion de moneda y de cualquiera clase de documento de crédito del Estado ó bancos autorizados por el gobierno, será ademas necesario que la delacion se verifique antes de la emision de moneda ó documentos.

En los demas casos tambien es precisa la circunstancia de que la falsificacion no haya causado perjuicio á tercero, ó que se haya indemnizado á este cumplidamente.

(Se continuará.)

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El alcalde de Getafe, con fecha 22 del corriente, puso en mi conocimiento que se habian fugado de la cárcel de aquel partido los presos Francisco Lopez, (a) Paloma, Tomás Fernandez, Feliciano Juan Rodriguez Alonso y Calisto Martin, cuyas señas personales se expresan á continuación. Lo que se inserta

en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que se proceda á la captura de dichos individuos. Madrid 25 de noviembre de 1848.—*El marqués de Peñaflores*.

Señas de los sujetos.

Francisco Lopez, (a) Palma, de Parla, soltero, de edad como 30 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos negros, nariz y boca regular, miembreno, bien formado, moreno, viste pantalon de talle bajo, paño de nieva, faja morada, chaleco de cuadros, marsele azul, con sombrero gacho.

Feliciano Juan Rodriguez Alonso, de Madrid soltero, como de 30 años de edad, estatura cumplida pelo castaño claro, ojos pardos, moreno y cerrado de barba, de buenas carnes, viste pantalon de nieva y talle bajo, faja encarnada, chaleco de color, chaqueta de paño nieva.

Calisto Martin, vecino de Madrid, casado, como de 30 años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, enjuto de cara, descolorido, cerrado de barba, pantalon color de plomo, chaqueta de paño azul oscuro y sombrero gacho.

Tomás Fernandez, natural de Cadiz, vecino de Madrid, de 30 años, soltero, estatura dos varas, pelo castaño, ojos pardos, bien formado, barba poblada, pantalon de paño negro abierto por delante, chaqueta del mismo paño, sombrero gacho y alpargatas.

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Prevengo á todos los comisionados de esta intendencia que se hallen en los pueblos de la provincia ejerciendo contra los respectivos ayuntamientos por descubiertos de contribuciones, se presenten inmediatamente en esta secretaria con los expedientes instruidos, para en su vista acordar lo conveniente.

Madrid 28 de noviembre de 1848.—*Lorenzo Flores Calderon*.

Debiendo continuarse el cange de los billetes del tesoro por cartas de pago del anticipo forzoso de los cien millones, se convoca á los interesados que á continuacion se espresan y hubiesen verificado el pago en julio último, á fin de que se presenten en esta administracion de contribuciones directas en los dias que se dirán, por el orden y forma que se espresan, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde;

en el concepto de que los que no concurren en los dias en que son llamados, con arreglo al número y fecha de las cartas de pago, tendrán que aguardar á un nuevo llamamiento para poder realizar el cange.

Dias en que se verifica el cange y números de las cartas de pago expedidas en el mes de julio último.

- Viernes 1.º de diciembre desde el 1,301 hasta el 1,400.
- Sábado 2 de id. desde el 1,401 hasta el 1,500.
- Lunes 4 de id. desde el 1,501 hasta el 1,600.
- Martes 5 de id. desde el 1,601 hasta el 1,700.
- Miércoles 6 de id. desde el 1,701 hasta el 1,800.
- Jueves 7 de id. desde el 1,801 hasta el 1,900.
- Sábado 9 de id. desde el 1,901 hasta el 2,000.
- Lunes 11 de id. desde el 2,001 hasta el 2,100.
- Martes 12 de id. desde el 2,101 hasta el 2,200.
- Miércoles 13 de id. desde el 2,201 hasta el 2,300.
- Jueves 14 de id. desde el 2,301 hasta el 2,400.
- Viernes 15 de id. desde el 2,401 hasta el 2,500.
- Sábado 16 de id. desde el 2,501 hasta el 2,600.
- Lunes 18 de id. desde el 2,601 hasta el 2,700.
- Martes 19 de id. desde el 2,701 hasta el 2,800.
- Miércoles 20 de id. desde el 2,801 hasta el 2,900.
- Jueves 21 de id. desde el 2,901 hasta el 3,000.
- Viernes 22 de id. desde el 3,001 hasta el 3,100.
- Sábado 23 de id. desde el 3,101 hasta el 3,200.

(Se continuará).

Madrid 27 de noviembre de 1848.—*Lorenzo Flores Calderon*.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de rentas de esta provincia, se saca á pública subasta el arrendamiento de los derechos y venta al por menor de las especies de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagra, tocino y carnes sujetas á la contribucion de consumos del real sitio de Aranjuez desde 1.º de enero de 1849 hasta 31 de diciembre de 1851, bajo el pliego de condiciones que con los demas documentos y antecedentes necesarios obran en el expediente que se halla de manifiesto en la estribania mayor de rentas de esta provincia, sita en el piso principal de la casa titulada de los Consejos, donde se celebrará el primer remate el dia 18 del próximo diciembre, de una á dos de su tarde, en inteligencia que no se admitirá proposicion menor que la de 83,710 rs. 70, que es el año común de los cuatro últimos de 1845, 1846, 1847 y 1848.

Madrid 25 de noviembre de 1848. Flores Cal  
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 18 de diciembre proximo, a las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte y en la ciudad de Cádiz, ante el Sr. jefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Jerez de la Frontera, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 6,500 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político. Madrid 19 de noviembre de 1848.—El subdirector, Francisco Barra.

Esta direccion general ha señalado el dia 18 de diciembre proximo, a las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Guadabrama, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 303,905 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio, advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 26 de enero último, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes, para el caso que se tuviera por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte. Madrid 18 de noviembre de 1848.—El subdirector Francisco Barra.

Esta direccion general ha señalado el dia 18 de diciembre proximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Valladolid ante el Sr. jefe político de la provincia para el segundo remate del arriendo del portazgo del puente de Medina, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad de 20,000 rs. anuales, en que se ha hecho proposicion.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del expresado gobierno político. Madrid 18 de noviembre de 1848.—El subdirector, Francisco Barra.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Artega juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo, refrendada del escribano D. Alfonso Rozalem García, se cita, llama y emplaza á D. Domingo Arheda, soltero, vecino de Madrid, hijo de D. Antonio para que en el preciso término de 15 dias se presente en la cárcel nacional de dicho partido para defenderse de los cargos que le resultan en causa criminal contra el mismo por quimera sacando en el acto un puñal, pues pasado dicho término sin verificarse se le declarará incurso en las penas de la ley, y se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del tribunal.

Se sacan á pública subasta los derechos de consumos sobre el vino, aceite, vinagre, jabon, carnes frescas y vivas y tocino, y para sus remates están señalados los dias 8 y 21 del proximo diciembre, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular de Arganda.

Asimismo se subasta la medida, y para sus remates están señalados los dias 30 del corriente noviembre, el 10 y 21 de diciembre proximo, de diez á doce de la mañana, en dicha sala capitular de Arganda.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy  
Trigo de 34 á 39 1/2 rs. vn.  
Cebada de 15 á 16 rs. vn.  
Algarrobas de 16 á 17 rs. vn.  
Madrid 29 de noviembre de 1848.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.